

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I  
SECCIÓN

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.075

Viernes 14 de Febrero de 2025

Página 1 de 4

### Normas Generales

CVE 2609253

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

#### ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (*CERATITIS CAPITATA* W.) PARA EL MERCADO DE CHINA

(Resolución)

Núm. 333 exenta.- Santiago, 29 de enero de 2025.

Vistos:

La ley N° 18.755 de 1989, del Ministerio de Agricultura, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga ley N° 16.640 y otras disposiciones; la ley N° 19.880 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; las resoluciones N° 7 y N° 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el decreto ley N° 3.557 de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola, y sus posteriores modificaciones; la resolución exenta N° 3.513, 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de *Ceratitis capitata* (Wied), y sus modificaciones posteriores; la resolución exenta RA 240/1323/2023, del Servicio Agrícola y Ganadero, que designa Director Regional Metropolitano a Claudio Ternicier González.

Considerando:

1. Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied).
2. Que, con fecha 23 de enero de 2025, se ha detectado la presencia de ejemplares del insecto en el área urbana de la comuna de Peñalolén.
3. Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
4. Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la cual los Establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
5. Que, el Servicio define como su área reglamentada la superficie incluida en un círculo de radio 7,2 km desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China, que considera un área reglamentada de 27,2 km desde cada punto de detección.
6. Que, se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.
7. Que, en virtud de lo expuesto se procede a lo siguiente.

CVE 2609253

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



Resuelvo:

I. Establézcase:

a) A partir del 29 de enero de 2025, como área reglamentada para el mercado de China el polígono de 80 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
	COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM	
N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)	N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)	N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)
1	381132	6292443	28	338028	6272572	55	343607	6319707
2	380881	6290322	29	336351	6273894	56	345611	6320446
3	380464	6288227	30	334783	6275344	57	347666	6321025
4	379885	6286172	31	333333	6276912	58	349761	6321442
5	379146	6284168	32	332011	6278589	59	351882	6321693
6	378251	6282228	33	330824	6280365	60	354016	6321777
7	377208	6280365	34	329781	6282228	61	356150	6321693
8	376021	6278589	35	328886	6284168	62	358271	6321442
9	374699	6276912	36	328147	6286172	63	360366	6321025
10	373249	6275344	37	327568	6288227	64	362421	6320446
11	371681	6273894	38	327151	6290322	65	364425	6319707
12	370004	6272572	39	326900	6292443	66	366365	6318812
13	368228	6271385	40	326816	6294577	67	368228	6317769
14	366365	6270342	41	326900	6296711	68	370004	6316582
15	364425	6269447	42	327151	6298832	69	371681	6315260
16	362421	6268708	43	327568	6300927	70	373249	6313810
17	360366	6268129	44	328147	6302982	71	374699	6312242
18	358271	6267712	45	328886	6304986	72	376021	6310565
19	356150	6267461	46	329781	6306926	73	377208	6308789

20	354016	6267377	47	330824	6308789	74	378251	6306926
21	351882	6267461	48	332011	6310565	75	379146	6304986
22	349761	6267712	49	333333	6312242	76	379885	6302982
23	347666	6268129	50	334783	6313810	77	380464	6300927
24	345611	6268708	51	336351	6315260	78	380881	6298832
25	343607	6269447	52	338028	6316582	79	381132	6296711
26	341667	6270342	53	339804	6317769	80	381216	6294577
27	339804	6271385	54	341667	6318812			

b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora completamente a las comunas de Santiago, Cerrillos, Cerro Navia, Conchalí, El Bosque, Estación Central, La Cisterna, La Florida, La Granja, La Pintana, La Reina, Lo Espejo, Lo Prado, Macul, Ñuñoa, Pedro Aguirre Cerda, Peñalolén, Providencia, Quinta Normal, Recoleta, Renca, San Joaquín, San Miguel, San Ramón, Independencia, Puente Alto, Las Condes, Vitacura, Quilicura, Huechuraba y parcialmente las comunas de Lo Barnechea, Maipú, Pudahuel, Pirque, San José de Maipo, Colina, Lampa, San Bernardo, Buin, Calera de Tango, Padre Hurtado y Peñaflo.

2. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

- a) El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.
- b) El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.
- c) Otras medidas que el Servicio determine.

3. Déjase establecido lo siguiente:

Todos los huertos de fruta hospedera de “Mosca del Mediterráneo” y los establecimientos frutícolas ubicados dentro del área reglamentada de 27,2 km deberán inscribirse en el Sistema de Registro Agrícola (SRA) y estarán sujetos a las medidas fitosanitarias que el Servicio determine para cumplir los requisitos de exportación del mercado de China.

- a. Los productores deberán indicar al Servicio una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, en la Oficina SAG Metropolitana (Unidad de Cuarentena ubicada en calle Las Sophoras 120, Estación Central) a contar del día 29 de enero de 2025.
- b. Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la “Mosca del Mediterráneo” producidos y embalados fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine para cumplir los requisitos del mercado de China.
- c. Los productos hospederos de “Mosca del Mediterráneo”, producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea el mercado de China, deben ser embalados y manejados sólo al interior de dicha área y deberán cumplir todos los requisitos fitosanitarios establecidos por este mercado, a menos que exista alguna indicación oficial de este país de destino que permita otras prácticas.
- d. Toda fruta producida fuera del área reglamentada y que ingrese a ésta se considera cuarentenada, por lo tanto, deberá cumplir con los requisitos fitosanitarios correspondientes al mercado de China, atendida su nueva condición sanitaria.

e. Para los envíos de fruta destinada a China, que se exporten por vía aérea (Aeropuerto AMB), éstos deberán venir preparados desde origen cumpliendo con los requisitos correspondientes. (Información disponible en la página Web del Servicio).

f. Para cualquier actividad o condición no contemplada en los requisitos cuarentenarios del mercado de China, el Servicio realizará las consultas oficiales, para su definición.

4. Dispóngase la notificación de la presente resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.

5. Déjase establecido que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo dispone el decreto ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Claudio Armando Temicier González, Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.

